



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA COLEGIO LA DIÓCESIS DE ASIDONIA JEREZ, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CON OBJETO DE PROMOVER EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ILUMINACIÓN ARTÍSTICA INTERIOR DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL, DE JEREZ DE LA FRONTERA"

REUNIDOS

De una parte, Dña. Almudena Martínez del Junco, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, actuando en su nombre y representación en el ejercicio de las competencias que le resultan atribuidas por el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en virtud del Acuerdo de Pleno de fecha 12 de julio de 2023 que le faculta para la firma del presente Convenio.

De otra, D. Roberto Romero Barello, en nombre y representación de la Diócesis de Asidonia Jerez, en calidad de Vicario General, cargo que desempeña en virtud de Mandato de Sr. Obispo de la Diócesis de Asidonia Jerez de fecha 14 de diciembre de 2023, habiendo acreditado documentalmente su capacidad para actuar en nombre y representación de la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que son competencias propias de las Diputaciones provinciales, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y planificación en el territorio provincial.

Segundo. El Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Diputación Provincial de Cádiz, está dotada de diversas competencias, establecidas en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 2023, entre ellas la Planificación y Estrategia de Sectores Económicos, quedando adscritos a ella los servicios relacionados con la Planificación y Estrategia de los sectores Económicos y Productivos de la Provincia de Cádiz. Su principal objetivo es promover un nuevo modelo de desarrollo económico sostenible en la provincia de Cádiz.

Tercero. La Diócesis de Asidonia Jerez, tiene una Delegación de Liturgia, Patrimonio y Arte Sacro como organismo diocesano que, en nombre de la Iglesia Diocesana, mira por la



promoción del arte sacro y la conservación del patrimonio artístico de ésta Diócesis.

Cuarto. La necesidad del presente Convenio se justifica en la consecución de un objetivo de interés público consistente ofrecer a los visitantes de Jerez un itinerario religioso, entre los cuales se incluye el Templo de San Miguel, declarado Monumento de interés Histórico Artístico Nacional desde 1931, contribuyendo así a la mejora del sector turístico.

Quinto. El artículo 22 de la LGS, establece en relación a los procedimientos de concesión de las subvenciones, en su apartado 2a), que podrán concederse de forma directa las *«...previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones»*.

Por su parte, el artículo 28.1 de la LGS establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En el mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que esta se formalice mediante Convenio de Colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

La subvención solicitada por la Diócesis de Asidonia Jerez, viene recogida nominativamente en los Presupuestos de la Diputación Provincial de Cádiz aprobados para el año 2026 en Sesión Plenaria de fecha 18 de febrero de 2026 (BOP Cádiz nº 53 de 19 de marzo de 2026).

En virtud de lo anterior, la Diputación Provincial de Cádiz y dicha entidad formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I Objeto.

El objeto de la subvención es colaborar económicamente con el desarrollo del Proyecto denominado "Iluminación artística interior de la iglesia de San Miguel, de Jerez de la Frontera" con la finalidad de realizar obras en el interior de templo que incremente la categoría visual de la ornamentación interior y riqueza monumental mediante un sistema de iluminación de mayor eficiencia y calidad.

II Beneficiario.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la Diócesis de Asidonia Jerez, NIF R1100062G, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente Convenio, conforme se determina en el art. 2.1 b) de la LGS.



III Cuantía de la subvención.

Para la consecución del objeto mencionado en la primera cláusula, la Diputación Provincial de Cádiz a través del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, otorgará una subvención de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto, siendo éste el importe máximo subvencionable, a fin de contribuir con las acciones descritas en la Memoria Inicial presentada por la entidad y contempladas en la Cláusula I.

El importe total subvencionado corresponde a gastos de inversión.

En los Presupuestos de la Diputación Provincial de Cádiz para el ejercicio 2026, se recoge, para el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, subvención nominativa destinada a la Diócesis de Asidonia Jerez, en la aplicación presupuestaria 50/432/78001, proyecto de gasto 2026/4/DIPI+/1/1.

A los efectos previstos en las Bases de Ejecución 33^a y 34^a del Presupuesto para el ejercicio 2026, y con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo previo a la aprobación del Convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 214 del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, habiendo sido valoradas las consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente sobre la supeditación del Convenio al estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera exigidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (artículo 7.3).

IV Régimen de pago.

Con el fin de atender a la liquidez necesaria para afrontar los gastos inherentes al objeto del Convenio, la subvención será abonada a la entidad beneficiaria, mediante un único pago por importe de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €) que se librará como pago anticipado tras la firma del presente convenio.

V Obligaciones de las partes.

La entidad beneficiaria de la presente ayuda, asume las siguientes obligaciones:

- Acreditar ante esta Entidad Local, el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado.
- Comunicar a esta Entidad Local cualquier modificación en las acciones que pueda tener incidencia sobre los gastos recogidos en el Presupuesto para su aceptación por esta Entidad Local.
- Realizar las acciones contempladas en la Memoria Inicial presentada, para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en la Cláusula VII del presente Convenio. Cualquier modificación de dichas acciones deberá ser previamente comunicada al Área Gestora para su evaluación y aceptación. El Área Gestora establecerá el procedimiento de modificación en función de la incidencia en el proyecto.



- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Cádiz, así como no hallarse incurso en procedimiento de reintegro con ésta por subvenciones anteriormente concedidas.

Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

- Comunicar a la Diputación Provincial de Cádiz, a través del Área Gestora, la concesión de subvenciones de cualquier otro ente público o privado para la misma finalidad, con indicación del importe, entidad concedente, fecha de concesión y objeto.

- No estar incurso en los supuestos recogidos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, según el cual «*En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso*».

- Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información que pudiera ser requerida por la Diputación Provincial de Cádiz, a través del Área Gestora.

- Aceptar los controles que sobre la ejecución y el uso de la financiación concedida a la entidad beneficiaria mediante este Convenio se realicen por los organismos que en cada momento sean competentes para ello, incluyendo el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Diputación Provincial de Cádiz.

- Asumir toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de las acciones definidas para alcanzar la finalidad de este Convenio, de tal forma que la Excm. Diputación Provincial de Cádiz quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad, salvo lo dispuesto en relación con la Cláusula XIX en materia de protección de datos.

- Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

- Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Cádiz exenta de



responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismo Oficial o entidad privada.

- Conservar a disposición de la Diputación Provincial de Cádiz y de las personas y organismos autonómicos o nacionales que estén facultados a inspeccionarlos, la documentación relativa a la verificación de las operaciones subvencionadas (justificantes relativos a las acciones y gastos), durante los cuatro años siguientes a la finalización del plazo para la justificación.

- En todas las acciones de promoción, información o publicidad relacionadas con actuaciones del proyecto financiado, es necesario hacer constar la participación de la Diputación provincial de Cádiz, mediante la inserción del logotipo facilitado a tal efecto.

- Comunicar a la Diputación de Cádiz con la antelación suficiente para su publicación en los medios que estime necesario, cualquier convocatoria relacionada con esta subvención con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

- Al tratarse de una subvención con destino a un bien inventariable, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS.

- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Diputación Provincial de Cádiz estará obligada a realizar la aportación económica que comprende la subvención, por el importe señalado, en los plazos establecidos y conforme a las Cláusulas del presente Convenio.

VI Plazo de ejecución y plazo de justificación.

- El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

- El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2027 inclusive.

VII Régimen de justificación de la ayuda.

Una vez realizada las acciones para la que se otorga la ayuda, la Entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención en los términos previstos en el artículo 72 de la RLGS.

La cuenta justificativa comprenderá:

1. Una memoria justificativa del proyecto con las siguientes especificaciones como mínimo:



- Identificación del proyecto, acciones realizadas, objetivos propuestos y grado de cumplimiento, cronograma de actividades, presupuesto final, valoración de la ejecución del proyecto, desviaciones acaecidas.

2. Una memoria económica. Hoja electrónica de cálculo facilitado por el Área Gestora de la subvención que contenga los gastos e inversiones de la actividad al que se unirán las facturas y demás documentación que acredite el contenido del mismo. Se detallarán otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Declaración responsable.
4. Dossier de publicidad.
5. En su caso, documentación acreditativa de que se han solicitado tres ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS.

Con carácter general, se establecen las siguientes **condiciones de justificación**:

1. Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, **subvencionables**, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Deben responder indubitablemente a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Deben estar efectivamente realizados en el período de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en estos casos, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
- No tengan un coste superior al valor de mercado.
- Si se imputa gasto de personal de la entidad para el desarrollo del proyecto, este no podrá superar el 20% del total de la subvención concedida. La participación efectiva de este personal para el desarrollo de las actividades programadas debe de quedar plenamente justificada. En el caso de que el Proyecto no se ejecute al 100%, este límite se reducirá proporcionalmente al importe del proyecto efectivamente ejecutado.
- Asimismo, los gastos de publicidad no podrán superar el 10% de la ayuda concedida para el desarrollo del proyecto. En el caso de que el Proyecto no se ejecute al 100%, este límite se reducirá proporcionalmente al importe del proyecto efectivamente ejecutado.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si



están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003.

2. **No serán subvencionables** los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las cantidades abonadas en concepto de ayudas sociales o cualquier otro concepto que no tenga la consideración de sueldo, salario o seguros sociales de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, tampoco lo serán las horas extraordinarias, incentivos, primas o gratificaciones voluntarias, o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral. Tampoco se considerarán subvencionables, la ropa de trabajo, las remuneraciones en especie, el pago de vacaciones no disfrutadas, las ausencias, las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, ni ningún tipo de indemnización, por extinción del contrato, de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias y similares. Siendo admisibles únicamente cuando la naturaleza de la acción así lo requiera y con autorización expresa del Área Gestora que para evitar gastos excesivos o suntuosos podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación. No se incluye en esta limitación los gastos para la compra de ingredientes culinarios, así como los que queden plasmados en el presupuesto de forma expresa y motivada, siempre que estén relacionados directamente con el objeto del proyecto.
- Las dietas y los desplazamientos. Siendo admisibles aquellos desplazamientos destinados a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, la Excm. Diputación de Cádiz para evitar gastos excesivos o suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.
- Las bajas por IT/AT no son subvencionables.
- (La subvención, como acción de fomento, tiene por objeto financiar una actividad que hace la beneficiaria coincidiendo con los fines que la Diputación de Cádiz desea fomentar. Si hay medios materiales o recursos humanos que no se emplean a tal fin, no cabe incluirlos como gastos pues de hacerlo la subvención no cumpliría su fin, sino asumir el coste de personal de la beneficiaria; en consecuencia, la subvención financia gastos reales efectuados para la consecución de ese fin, luego si un empleado de la beneficiaria está dado de baja, no presta servicios, no trabajando realmente en la actividad subvencionada).
- No serán subvencionables gastos de estructura necesarios para el normal



funcionamiento de la entidad beneficiaria o de mantenimiento de sus instalaciones.

- No son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (art.31.8 LGS) ni los impuestos personales sobre la renta o el beneficio.

En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), para poder aceptar el IVA de las facturas que se imputan en la justificación de la subvención es necesario que se acredite o se certifique por la persona responsable que la Entidad está exenta de la obligación de declarar IVA al no realizar actividad alguna sujeta y no exenta del IVA o, en todo caso, que el gasto subvencionable no se incluye total o parcialmente en ninguna actividad que la Entidad realice sujeta y no exenta del IVA y por tanto no es recuperable.

Si la Entidad está acogida en el Régimen de prorrata general se considerará recuperable y por tanto no será subvencionable el importe del IVA en su totalidad, salvo que se hubiera presentado, junto a la justificación, la declaración de IVA con la prorrata definitiva, en tal caso, será deducible la parte no recuperable.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios:

A) PERSONAL ASALARIADO

Su imputación será total o parcial, en función de la dedicación a la actuación concreta. En el caso de pagas extras se considerará la parte proporcional según el período de tiempo imputado.

Como norma general deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- Contratos de trabajo vigentes del personal asignado al proyecto.
- Nóminas y justificantes de pago, numerados en la parte superior derecha con el mismo número con el que se ha marcado la nómina correspondiente (el nº correlativo de la nómina en el libro de excel de justificación).
- RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) y justificante de su pago.
- RNT (Relación nominal de trabajadores).
- En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada.
- Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial. En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables se podrá aportar un certificado del responsable con los detalles requeridos.
- En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago. Se deberá incluir un Informe firmado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos elegibles incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres,



importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

- Certificación de la entidad firmada por la persona debidamente autorizada en la que quede constancia de la asignación de la persona a las tareas del proyecto.

La documentación anterior, a efectos de gastos, se ordenará de la siguiente manera:

- 1º. Nómina nº x, numerada en la parte superior derecha con el número correlativo que les corresponde en el libro de Excel facilitado por el área gestora.
- 2º. Justificante de pago correspondiente a esa nómina nº x.
- 3º. RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) del mes de la nómina nº x.
- 4º. Justificante de pago del anterior recibo y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación de la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf. que se identificará con el nombre: Archivo nº 1: NÓMINAS.

B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES

Tal y como se establece en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012, y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IVA facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre de los beneficiarios de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago o, en el caso de que el plazo de presentación fuese posterior al de justificación, declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de su presentación una vez realizado. Se deberá incluir un Informe firmado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos elegibles incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

En ningún caso se aceptarán facturas por prestación de servicios o entrega de bienes



realizados por cargos directivos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocales de la Junta Directiva emitidos a la entidad con cargo a la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La documentación, a efecto de gastos, se ordenará de la siguiente manera:

1º. Factura nº x (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en del libro excel de justificación).

2º. Justificante de pago correspondiente a esa factura nº x y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación, se escaneará generando un documento pdf. que se identificará con el nombre: Archivo nº 2 FACTURAS.

VIII Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma de este Convenio se podrá constituir una Comisión de Seguimiento cuyas funciones serán interpretar y resolver las posibles incidencias en la ejecución del mismo.

En su caso, cada una de las partes designará a dos personas a tal fin.

La Comisión de Seguimiento podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará dicho seguimiento.

El Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico realizará controles administrativos para determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la entidad beneficiaria.

IX Medidas de garantía.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la Entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía.

X Subcontratación.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de



este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Se admite la posibilidad de subcontratar con terceros la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, si ello fuera necesario para la consecución del objetivo determinado. Esta subcontratación que **en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento** del importe de la actividad subvencionada, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Reglamento de la LGS.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

XI Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el coste total de la actividad subvencionada.

XII Régimen jurídico aplicable.

La subvención que la Entidad Local otorga en virtud del presente Convenio se registrará además de por las Cláusulas contempladas en el mismo, por la LGS, el RLGS, las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.

XIII Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente convenio se entiende vigente y surte efectos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, por lo que tiene efectos retroactivos a dicha fecha desde el día de su formalización.

XIV Incumplimiento del Convenio.

El incumplimiento del presente convenio dará lugar a la pérdida del derecho al cobro del mismo, total o parcialmente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse conforme a lo establecido en los artículos 52 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho del cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

XV Régimen de modificación del Convenio.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a la persona o entidad beneficiaria de la subvención que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, no pudiendo estar motivada por razones de oportunidad o conveniencia y no dañe derechos de terceros.

La propuesta de modificación habrá de comunicarse al órgano gestor con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a que concluya el plazo para la realización de la actividad, estando sujeta a aprobación del órgano concedente de la subvención.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo, siempre que se solicite con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la finalización del plazo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

XVI Causas de extinción y resolución del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

El Convenio se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) Acuerdo unánime de las partes otorgantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento e impulso y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el convenio.

d) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra con un plazo de antelación mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración. La denuncia será comunicada a la Comisión de seguimiento e impulso con la misma



antelación.

- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

XVII Jurisdicción competente.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación, ejecución, modificación y resolución, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

XVIII Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es/>), entendiéndose por comparecencia, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, (artículo 43.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

XIX Protección de Datos de carácter personal.

Las partes que suscriben el presente Convenio adquieren la consideración de corresponsables del Tratamiento, por lo que adecuarán sus actuaciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

Las partes determinan conjuntamente los fines y los medios del tratamiento, así como deciden de modo transparente y por mutuo acuerdo, sus funciones y responsabilidades respectivas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre protección de datos y en particular en cuanto al ejercicio de los derechos de las personas afectadas y a las respectivas obligaciones de suministrar la información sobre el tratamiento de sus datos, como corresponsables del tratamiento.

Asimismo se obligan a adaptar y mantener las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento y garantice la protección de los derechos de las personas interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Reglamento, y en el caso de que conforme a la Cláusula X, se proceda a la subcontratación, ésta habrá de completarse, en su caso, con un Acuerdo de Encargo de tratamiento de datos personales al que obliga



dicho precepto.

XX Registro electrónico de Convenios y Protocolos.

El presente Convenio se remitirá tras su firma automáticamente al Registro electrónico de Convenios y Protocolos bajo la superior dirección de la Secretaría General.

XXI Transparencia.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en Transparencia derivada tanto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la autonómica Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será publicado en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/convenios>).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, para fiel cumplimiento de lo acordado y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio en la fecha de la firma electrónica por todas las partes suscribientes del presente documento.

Por la Diputación Provincial de Cádiz

Por la Diócesis de Asidonia Jerez

La Presidenta

El Vicario General

Dña. Almudena Martínez del Junco

D. Roberto Romero Barelló